

Número 982

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 424/90-C, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra don Francisco Morcillo Lozano, su esposa doña María del Carmen Melero Martínez, don Miguel Melero Martínez y su esposa, doña Juana Martínez López, cuyo último domicilio conocido fue en Alcantarilla (Murcia), C/. Pedro Nogueroles, nº 43-1ºB, sobre reclamación de 434.416 pesetas de principal, más otras 200.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, en cuyos autos por proveído de esta fecha, se ha acordado, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, citar de remate a los referidos demandados, para que en el término de nueve días se personen en autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado embargo sobre la finca de su propiedad, número 11.648 del Registro de la Propiedad número Tres de Murcia, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Murcia, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1020

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE
CARAVACA DE LA CRUZ**

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad y su partido en proveído dictado el día de la fecha en los autos de juicio sobre rescisión de convenio de suspensión de pagos número 225/90, de este Juzgado, insta-

dos por el Procurador Sr. Navarro Martínez en nombre y representación de la mercantil Cideplas, S.A., contra la también mercantil Carreño Cuadrado Hermanos, S.A., así como contra cualesquiera otras personas interesadas en mantener la vigencia de dicho convenio, se ha acordado emplazar a estos últimos a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado por medio de Abogado y Procurador, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el juicio su curso con lo demás que proceda, haciéndoles saber que las copias del escrito de demanda y documentos a la misma acompañados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, las que les serán entregadas una vez comparezcan en autos.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas interesadas en mantener la vigencia del convenio de la suspensión de pagos de la mercantil Carreño Cuadrado Hermanos, S.A., a los fines y por término que vienen acordados y para publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", extendiendo la presente que firmo en Caravaca de la Cruz, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 1015

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE
CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

Don Juan Antonio Elbal Angosto, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo la actuación del Secretario que refrenda, se siguen autos de juicio de menor cuantía, bajo el nº 35/88, instados por el Procurador don Juan E. Navarro López, en nombre y representación de don Francisco Marín Hernández; ejercitando acción dimanante de los artículos 673 y concordantes del Código Civil, contra Antonia Zapata Egea, Antonia Marín Zapata, Jesús Miguel Marín Zapata y Esperanza Marín Zapata, encontrándose en situación procesal de rebeldía

doña Esperanza Marín Zapata, habiéndose dictado sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo

Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador don Juan Esmeraldo Navarro López, en nombre y representación de don Francisco Marín Hernández, debo declarar y declaro el derecho a la legítima del actor como heredero forzoso de don Lucas Marín López en cuanto a los bienes relictos al fallecimiento de este último debiéndose de reducir la institución heredera contenida en el testamento otorgado por este en fecha 29 de abril de 1974, en cuanto perjudique a la legítima del actor. Todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes, debiendo abonar cada una de ellas las causadas a su instancia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.— Juan Antonio Elbal Angosto.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada en situación procesal de rebeldía doña Esperanza Marín Zapata, y publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Caravaca de la Cruz a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 1024

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Murcia, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa.

Vistos por mí, don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de la misma, los autos de juicio